

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo;

Que, la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para, entre otras cosas, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 4 de la Ley de Estadística creó al Consejo Nacional de Estadística y Censos y al Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, como órganos del Sistema Estadístico Nacional;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre del 2013, se reorganizó al Instituto Nacional de Estadística y Censos, asignándole de funciones adicionales a las contempladas en la Ley de Estadística;

Que, a través del artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo se reorganizó al Consejo Nacional de Estadística y Censos, que pasó a estar integrado por: “1. *El titular encargado de la planificación nacional o su delegado permanente, quien lo presidirá*; 2. *Los titulares de los Ministerios Coordinadores o sus delegados permanentes*; y, 3. *El titular del Instituto Nacional de Estadística y Censos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprimieron los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, de Sectores Estratégicos, de Seguridad, del Conocimiento y Talento Humano; se transformó el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida” y; se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 14 de junio del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 de 27 de junio de 2017, se expidieron las disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales, definiéndolos como instancias destinadas a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial de su sector en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, en virtud de estas transformaciones institucionales, es necesario reorganizar la conformación del Consejo Nacional de Estadística y Censos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre del 2013, por el siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 5.- Reorganizase al Consejo Nacional de Estadística y Censos, que pasará a estar integrado de la siguiente manera:

- 1. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado/a permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y,*
- 2. El/la responsable de la articulación de cada uno de los Consejos Sectoriales o sus respectivos delegados/as permanentes.*

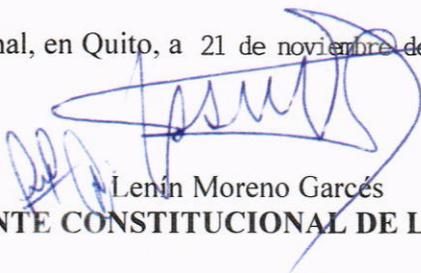
El Instituto Nacional de Estadística y Censos ejercerá la secretaría del Consejo Nacional de Estadística y Censos, y actuará con voz pero sin voto.

El Consejo Nacional de Estadística y Censos, a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, entidades privadas, académicas y de la sociedad civil debidamente representada en los asuntos relacionados a sus actividades”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De efectuarse cualquier tipo de reforma que afecte el funcionamiento o representación de los Consejos Sectoriales, quienes hagan las veces, asuman o cumplan las funciones de estas instancias, pasarán a integrar el Consejo Nacional de Estadísticas y Censos.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de noviembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA